

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año y medio.

Este parque se concede exclusivamente para las especies de ostras y almejas, en zonas separadas, dentro de la extensión solicitada y de acuerdo con el plano que figura en el proyecto.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda de esta Orden.

Quinta.—El titular de la concesión viene obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—La Empresa concesionaria deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memorias del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 80 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 2a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 67 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 3a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 54 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 4a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 41 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 5a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 38 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Jorge número 6a».—Concesionario: «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR).

Vivero número 57 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 16), denominado «Savona».—Concesionario: Don Evaristo Novas Domínguez.

Vivero número 166 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificada su denominación por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Maldonado».—Concesionario: Don Juan Antonio Domínguez Paz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1969 sobre autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero denominado «Freire número 1». Emplazamiento: Ría de Muros y Noya, longitud 42° 48' 2" Norte y longitud 8° 56' 30" Oeste, Distrito Marítimo de Noya. Concesionario: Don Camilo Freire Castro.

Vivero denominado «P. J. número 1».
Emplazamiento: Ría de Muros y Noya, longitud 42° 47' 52"
Norte y longitud 8° 56' 36" Oeste, Distrito Marítimo de Noya.
Concesionario: Don José Carnota Lousame.

Vivero denominado «Victorias».
Emplazamiento: Ría de Muros y Noya, latitud 42° 46' 48"
Norte y longitud 8° 24' Oeste, Distrito Marítimo de Noya.
Concesionario: Don Ramón Moas Piñeiro.

Vivero denominado «Masa número 1».
Emplazamiento: Distrito Marítimo de Riveira, latitud Norte
42° 33' 10" y longitud 08° 56' 14" Oeste.
Concesionario: Doña María Sampedro Sampedro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la
Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director
general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se concede a «Papelera del Ebro, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico, empleados en la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera del Ebro, S. A.», con domicilio en la carretera Logroño-Pamplona, kilómetro 5, de Viana (Navarra), solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papelera del Ebro, S. A.», de Viana (Navarra), para la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner en bobinas de 130, 150, 175, 200 y 337 gramos por metro cuadrado, y papel semiquímico en bobinas de 112 y 127 gramos por metro cuadrado, para su transformación en planchas y cajas de cartón ondulado, de las que bien vacías o conteniendo productos nacionales serán destinadas a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes, Irún, Cádiz y Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la carretera Logroño-Pamplona, kilómetro 5, de Viana (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de caja exportada se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan:

- A) Plancha de un solo canal (dos capas externas y una inter-ondulada).
- I. Papel kraft: 1 m² = 150 gramos.
Papel kraft: 1 m² = 130 gramos.
Nada de papel ondulado interno, por ser nacional.
 - II. Papel kraft: 1 m² = 175 gramos.
Papel kraft: 1 m² = 150 gramos.
Papel semiquímico (tipo 112 gr. metro cuadrado) = 160 gr.
 - III. Papel kraft: 2 m² = 400 gramos (tipo 300 gramos metro cuadrado)
Papel semiquímico (tipo 127 gr. metro cuadrado) = 190 gr.
 - IV. Papel kraft: 2 m² = 674 gramos (tipo 337 gramos metro cuadrado).
- B) Plancha de dos canales (doble-doble, dos capas exteriores, dos onduladas y una lisa interiores).
- V. Papel kraft: 2 m² = 260 gramos (tipo 130 gramos metro cuadrado).
Papel semiquímico. Nada a datar. Tres capas interiores de papel paja nacional.
 - VI. Papel kraft: 2 m² = 260 gramos (tipo 130 gramos metro cuadrado).
Papel semiquímico (tipo 112 gramos metro cuadrado).
Dos capas onduladas y una lisa: 168 + 112 + 168 = 448 gr.
 - VII. Papel kraft: 2 m² = 300 gramos (tipo 150 gramos metro cuadrado).

Papel semiquímico (tipo 127 gramos metro cuadrado).
Dos capas onduladas y una lisa: 190 + 127 + 190 = 507 gr.

VIII. Papel kraft: 2 m² = 674 gramos (tipo 337 gramos metro cuadrado).

Papel semiquímico (tipo 127 gramos metro cuadrado).
Dos capas onduladas y una lisa: 190 + 127 + 190 = 507 gr.

Asimismo, y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación no deben admitirse pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y semiquímico de importación empleados en la elaboración de planchas. En este caso, y previa la liquidación como subproductos del citado 4 por 100, quedará un 96 por 100 de materiales reexportables con arreglo (a efectos de data) al baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y semiquímico, así como la ondulación de este último, empleado en la confección de las planchas.

6.º La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al realizar sus importaciones de papeles, el destino que haya de darse a los mismos: cajas o planchas.

7.º Dentro de las cantidades citadas se consideran como subproductos el 13 por 100 de las materias primas importadas que adeudaran por la partida 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por la Inspección Fiscal afecta a la Aduana matriz de Bilbao se harán las oportunas comprobaciones que pudieran dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran, en el caso de deducirse porcentajes distintos de pérdidas de primera, materia, en concepto de subproductos.

No existen mermas.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se reexporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Asimismo se tendrá en cuenta que las exportaciones que se realicen por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria que utilicen estas cajas para la exportación conteniendo productos nacionales servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal, las certificaciones de las citadas exportaciones.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años, cuando contengan productos nacionales. Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importan, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollan bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se concede a «Manuel García Gómez», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Manuel García Gómez», de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admisión